



20207000034793

Fecha: 2020-03-03 17:14

Asunto: Resolución No. 128 De 03 De Marzo De 20

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: Anexos: -

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE



SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

128. 03 MAR 2020

Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital, del inmueble ubicado en la Calle 69 14 A-37/39/41, localizado en el barrio Concepción Norte, UPZ-98 Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C, declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018

EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

Página 1 de 9

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.

128. 03 MAR 2020

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

128 . 03 MAR 2020**RESOLUCIÓN No.**

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y del Despacho de la Secretaría para conocer de los asuntos en segunda instancia.

RESOLUCIÓN No. **128** . 03 MAR 2020

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto-1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", señaló en el artículo 1º como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de bienes de interés cultural,

Que el Parágrafo 1 de la norma mencionada indica que les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...)1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)". A su vez, el artículo 11 ibidem, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20197100028782 del 20 de marzo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 69 14 A-37, en el barrio Los Alcázares, en Bogotá D.C., presentada por el arquitecto YOHNNY GELMÁN ORDUZ MENDIETA, quien actúa en calidad de apoderado del Ps. JORGE HUMBERTO FAJARDO BARBOSA, representante legal de la sociedad Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia, sociedad propietaria del predio objeto de la solicitud

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100055E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20193100037811 del 4 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al representante legal del Concilio de las Asambleas de Dios de Colombia, como propietario del inmueble, solicitando complementar la información de soporte a la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100044831 del 2 de mayo de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al arquitecto Yohanny Germán Orduz en calidad de apoderado del representante legal del Concilio de Asambleas de Dios de Colombia, solicitando complementar la información de soporte a la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100085263 del 2 de mayo de 2019, se incluyó la información del inmueble que se encuentra en el aplicativo SINUPOT donde se indican los siguientes datos:

DIRECCIÓN: Calle 69 14 A-37/39/41
MANZANA CATASTRAL: 00730411

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea. 195





RESOLUCIÓN No.

128. 03 MAR 2020

LOTE CATASTRAL: 0073041122
BARRIO CATASTRAL: Concepción Norte
UPZ 98-Los Alcázares
LOCALIDAD: Barrios Unidos

Que mediante el radicado 20197100062182 del 5 de junio de 2019, el arquitecto Yohnny Gelmán Orduz, entregó la información complementaria a la solicitud, para así continuar con el trámite respectivo.

Que mediante el radicado 20193100069851 del 26 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante los radicados 20193100069891 a 20193100069921 del 26 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó a los vecinos colindantes a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Que mediante el radicado 20193100120063 del 26 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo del trámite que se adelanta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-tramite-de-exclusion-calle-69-14a-37>, para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso.

Que mediante el radicado 20197100077852 del 10 de julio de 2019, el señor Jorge Humberto Fajardo Barbosa en calidad de representante legal del Concilio de Asambleas de Dios de Colombia, informó que el Pastor Germán Uribe Martínez asistirá al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para presentar la solicitud.

Que mediante el radicado 20193100079151 del 17 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la comunicación anterior al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para que sea tenida en cuenta en la programación de la agenda de la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se presente la solicitud.

Que mediante el radicado 20197100092872 del 9 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta a la comunicación indicando que la Subdirección de Divulgación y Apropiación del Patrimonio convocará al peticionario para participar en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se presente la solicitud.

RESOLUCIÓN No. **128.****03 MAR 2020**

Que mediante el radicado 20197100092882 del 9 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta al peticionario sobre su participación en la sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se presente la solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20CDPC%20Sesi%C3%B3n%2008%20del%2021%20de%20agosto%202019.pdf> y que se encuentra en el expediente 201631011000100016E, donde se indicó:

“Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentado para el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 14A – 37/39/41, permitió observar que:

- 1. En el año 1997, el inmueble fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital mediante Decreto Distrital 215 y clasificado en la Categoría de Conservación Tipológica.*
- 2. El inmueble objeto de la solicitud y su vecino occidental conforman un par de viviendas cuyo diseño es destacable y merece ser conservado como muestra de la arquitectura residencial y las lógicas urbanas desarrolladas en ese sector de la ciudad.*
- 3. Actualmente, la edificación que ocupa la parte frontal del predio mantiene características (volumétricas y espaciales) que permiten asociarla con la arquitectura residencial desarrollada en la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940, pese a que ha sido sometida a intervenciones (adiciones, demoliciones, áreas cubiertas) que no cuentan con los permisos correspondientes por parte de las entidades competentes. En ese sentido, se considera que los valores que motivaron la declaratoria de este inmueble se mantienen en la actualidad.*
- 4. Tanto la cubierta y el cerramiento del jardín frontal como la construcción localizada en el área posterior del predio (bodega), son edificaciones que no cuentan con licencia de construcción y que en el marco de un proyecto de intervención deberían ser liberadas y restauradas. Adicionalmente, un proyecto en el predio podría plantear el desarrollo del área posterior siguiendo lo dispuesto en el tema por el Decreto Distrital 560 de 2018.*
- 5. Con anterioridad a la presente solicitud, tanto en la sesión 11 de 1997 de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, como en la sesión 12 de 2004 del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital fueron evaluadas solicitudes de exclusión sobre el predio, para las que se emitieron conceptos desfavorables.*
- 6. De emitirse concepto favorable frente a la solicitud de exclusión del inmueble, es importante recordar que empezaría a regir sobre el mismo la normativa urbana correspondiente establecida para el sector por la UPZ 98 – Los Alcázares.*



RESOLUCIÓN No. 128 . 03 MAR 2020

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 14A – 37/39/41 en la ciudad de Bogotá DC.

Deliberación y votación del Consejo

La concepción original del inmueble (de asilamientos posterior y lateral y antejardín) se conserva en términos generales (pesé a las intervenciones realizadas en el predio) y éste se encuentra inmerso en un contexto en el que otros predios se han desarrollado materializando retrocesos para mejorar el espacio público, tal vez observando una normativa posterior; es necesario considerar también que el inmueble no cumple actualmente con la normativa establecida por la NSR de 2010, tanto por la fecha original de su construcción como porque no se ha iniciado un proceso para su recuperación que implique su reforzamiento.

La arquitecta María Claudia Ferrer indica que, proteger este inmueble, impacta positivamente en proteger el inmueble vecino, por tanto, es importante mantener la declaratoria.

El Consejero Lugo Febres recomienda que los propietarios se acerquen al IDPC, para recibir asesoría con el fin de encontrar una alternativa que les permita hacer sostenible el inmueble.

Con base en todo lo expuesto por el solicitante y la exposición presentada por el IDPC y la discusión de los consejeros, se procede a preguntar ¿quiénes de los consejeros presentes están a favor de la solicitud de exclusión del inmueble localizado en la calle 69 No. 14 A-37/39 y 41? Ningún consejero se manifiesta a favor de la solicitud de exclusión, en consecuencia, **por unanimidad, el CDPC recomienda conservar la declaratoria como BIC distrital este inmueble.** Se recomienda a los propietarios, acercarse al IDPC y recibir la asesoría respectiva en el marco de la aplicación del Decreto Distrital 560 de 2018, teniendo en cuenta la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica (CT) asignada al inmueble, y buscar una alternativa para que el BIC sea recuperado en su totalidad a la vez que resulte sostenible para los propietarios".

Que mediante el radicado 20197100122872 del 30 de octubre de 2019 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó de la presentación del caso en la sesión No. 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 69 14 A-37/39/4, localizado en el barrio Concepción Norte, UPZ-98 Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C., declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, esta Secretaría procederá a acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y mantendrá la condición del inmueble de conformidad

RESOLUCIÓN No. 128 . 03 MAR 2020

con el tratamiento asignado por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 69 14 A-37/39/41, en el barrio Concepción Norte, en la UPZ-98 Los Alcázares, en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C, el cual mantendrá su categoría de intervención de Conservación Tipológica.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Yohnny Gelman Orduz Mendieta a la Carrera 71 D 12 C-60 torre 4, apto 1001, en Bogotá D.C.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, al Ministerio de Cultura y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de intervención de Conservación Tipológica de este inmueble, al folio de matrícula inmobiliaria 50C-239779.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100055E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura,

Página 8 de 9
FR-09-PR-MEJ-01.V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



RESOLUCIÓN No. 128. 03 MAR 2020

Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 MAR 2020

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Margarita Villalba

Catherine Lizcano Ortiz

Nathalia Bonilla Maldonado

Aprobó: Liliana González Jinete

Alba de la Cruz Berrio

